

-----"ESTATUTOS"-----

-----DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y RENUNCIA-----

PRIMERO.- La sociedad se denomina: "CALIDAD DE VIDA, PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; o usará las iniciales "S.A. DE C.V."-----

SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualquier otra operación en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero. Asimismo, podrá pactar domicilios convencionales en los contratos o actos jurídicos que celebre, sin que se entienda por ello que ha cambiado su domicilio social. -----

TERCERO.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

I.- GENERAL: Diseñar y formular, así como ejecutar las acciones dirigidas al desarrollo de satisfactores sociales, obras y servicios necesarios, que incrementen la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.-----

II.- ESPECÍFICO: -----

a).- Ejecutar toda clase de proyectos encaminados al fomento económico y social de la Ciudad de México; -----

b).- Participar en proyectos relacionados de manera prioritaria con el desarrollo y modernización de la infraestructura vial, transporte público, desarrollo urbano y servicios públicos;-----

c).- Desarrollar, impulsar y fomentar la infraestructura tecnológica, así como participar como titular de permisos y concesiones para el uso y explotación del espacio radioeléctrico en el Distrito Federal; -----

d).- Participar en esquemas de inversión conjunta con los sectores social y privado para el financiamiento y realización de proyectos de beneficio social, económico y urbano de la Ciudad de México; -----

e).- Ser titular o depositario de derechos de uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles, entre los que se encuentran los de dominio público y los de dominio privado del Distrito Federal, así como de derechos excepto aquellos servicios cuya prestación por ley correspondan única y exclusivamente la (así) Administración Pública del Distrito Federal.--

f).- Recibir, administrar y explotar concesiones de cualquier naturaleza;-----

g).- Ceder, aportar o en cualquier forma transferir, en los términos de las disposiciones legales aplicables, concesiones, permisos y autorizaciones de las que la Sociedad sea titular o los derechos derivados de los mismos a entidades, dependencias o personas morales o físicas, de naturaleza privada, incluyendo fideicomisos o cualquier otro vehículo, a través del cual se puedan llevar a cabo proyectos de inversión o coinversión, o mediante los permisos y autorizaciones aquí aludidas;-----

h).- Construir, operar, explotar, conservar y mantener inmuebles directamente o a través de terceros, mediante los instrumentos contractuales previstos en la legislación vigente; -----

i).- Adquirir, vender, arrendar, dar en comodato, donar y en cualquier forma disponer todo tipo de bienes que sean de su propiedad, en estricto apego a la normatividad aplicable; -----

j).- Apoyar las acciones de reordenación y desarrollo urbano, promoción inmobiliaria y en general, de proyectos de infraestructura, desarrollo integral del transporte, control del



ALFREDO BAZÚA WITTE

NOTARIO 230

MÉXICO D. F.



7

21,282

autotransporte urbano, desarrollo, planeación y operación de vialidades: -----

k).- Realizar todos los actos jurídicos conforme a la legislación vigente, para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la constitución de sociedades, asociaciones y fideicomisos, cuya finalidad sea la participación en proyectos de coinversión con los sectores privado y social, así como a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho de percibir ingresos provenientes de la explotación bajo cualquier título de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines; -----

l).- Asociarse bajo cualquier esquema figura o vehículo permitido por la legislación, con otras personas físicas o morales para la ejecución de proyectos convenientes para el desarrollo de la Ciudad de México; -----

m).- Adquirir, enajenar y ceder a título oneroso acciones y participaciones en sociedades, asociaciones, fideicomisos, empresas u otras entidades; -----

n).- Contratar toda clase de financiamientos, créditos o empréstitos de cualquier naturaleza, necesarios para el cumplimiento directo o indirecto de su objeto social; así como llevar a cabo colocaciones públicas o privadas, de acciones, papel comercial o cualquier otro instrumento del mercado de dinero o de capitales tanto en México como en el extranjero.---

o).- Contratar toda clase de financiamientos, así como recibir toda clase de apoyos, subsidios y beneficios necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad.-----

p).- Otorgar toda clase de garantías reales o personales, para garantizar obligaciones propias y/o de terceros.-----

q).- Recibir y prestar toda clase de servicios de asesoría en materia financiera, de infraestructura, jurídica y de administración, tanto a entidades y dependencias del sector público, como a particulares. -----

r).- Obtener, adquirir, usar, disponer y registrar marcas comerciales, nombres comerciales, patentes, certificados de invención y adquirir o disponer de toda clase de derechos de propiedad industrial y de autor, así como otorgar y recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de tales derechos en México o en el extranjero; -----

s).- Emitir, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito, con o sin garantías personales, documentos negociables incluyendo bonos, obligaciones e hipotecas de acuerdo con las leyes aplicables, así como solicitar y obtener fianzas y seguros;-----

t).- Elaborar proyectos ejecutivos, estructurales, arquitectónicos y de cualquier otro orden,

necesarios o convenientes, para la realización de toda clase de obras y construcciones, tanto propias como de terceros.-----

u).- Llevar a cabo toda clase de estudios y análisis y elaborar propuestas de normas y reglas para el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público y prestación de servicios públicos, acorde a su objeto.-----

v).- Celebrar toda clase de convenios y contratos de cualquier índole, relacionados directa, indirecta o incidentalmente con su objeto.-----

CUARTO.- Su duración será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha del otorgamiento de esta escritura, pudiendo ser prorrogada.-----

QUINTO.- Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una más acciones, contraviniendo así lo establecido en la fracción I del artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que las representen, teniéndose por reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

SEXTO.- Para la constitución, conservación, organización, administración y vigilancia de la sociedad, se estará a lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis, cincuenta y siete y setenta y dos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

-----CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES-----

SÉPTIMO. El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$160,000.00 M.N. (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 160,000 acciones de la Serie "A", nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1.00 M.N. (UN PESO MONEDA NACIONAL). La parte variable no tendrá límite y estará representada por acciones de la Serie "B", nominativas, ordinarias con valor nominal de \$1.00 (UN PESO MONEDA NACIONAL), así como por las demás series de acciones subsecuentes que determine al Asamblea General de Accionistas, las cuales tendrán las características que resuelva la Asamblea que apruebe su emisión.-----

El capital variable podrá aumentarse sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales mediante resolución adoptada en una Asamblea Ordinaria de Accionistas." (sic).....



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.



9

21,282

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

DECIMO NOVENO.- La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de cinco consejeros propietarios o máximo de quince. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, determinará si aumenta o disminuye el número de miembros de dicho Consejo. Los miembros del consejo podrán o no ser accionistas de la Sociedad y durarán en su cargo por tiempo indefinido y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no tome posesión la persona designada para sustituirlo.-----

Los consejeros propietarios únicamente podrán ser designados, ratificados o removidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

En el caso de la Administración Pública del Distrito Federal, los consejeros propietarios, únicamente podrán designar un consejero suplente, dentro de aquellos servidores públicos cuyo cargo sea del nivel jerárquico inmediato inferior al que ocupe el consejero propietario; dichas designaciones se acreditarán en la sesión del Consejo de Administración correspondiente. -----

Por cada consejero propietario se podrá designar un consejero suplente. El cargo de consejero; ya sea propietario o suplente, será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. -----

El Consejo será presidido por la persona que desempeñe el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y como presidente suplente el titular de la Secretaría de Finanzas. Este último, además, siempre actuará como consejero propietario y para tal efecto y a fin de garantizar su participación en el consejo de administración, se designa al titular de la Subsecretaría (sic) de Planeación Financiera como su consejero suplente. Asimismo, como Tesorero del Consejo de Administración, siempre actuará el titular de la Tesorería del Distrito Federal. Finalmente, fungirá como Secretario del Consejo de Administración, la persona que de conformidad con el estatuto vigésimo cuarto se elija.-----

No podrán ser consejeros los deudores de la Sociedad, las personas que tengan un litigio pendiente con la misma y las que estén inhabilitadas para ejercer el comercio, si por cualquier evento un consejero llega a estar durante el ejercicio de su encargo en cualquiera de las hipótesis anteriores será automáticamente removido del cargo, teniendo el Comisario de la Sociedad la obligación de dar constancia por escrito de la remoción designará a un consejero provisional y convocará a los accionistas a efecto de que mediante Asamblea

General Ordinaria ratifiquen al consejero provisional o nombren a un nuevo consejero. ----

Las personas designadas como miembros del Consejo de Administración no percibirán remuneración alguna por el desempeño de su encargo ya que este (sic) es de carácter honorífico. -----

VIGÉSIMO.- En cualquier momento el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad o en su ausencia el presidente suplente, adoptará las medidas necesarias para realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la sociedad conforme a estos Estatutos Sociales.-----

VIGESIMO PRIMERO.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que se determine con anterioridad y se indique en la convocatoria respectiva. ----

Los consejeros propietarios o sus suplentes podrán asistir, excepcionalmente, a las sesiones del Consejo por vía telefónica, videoconferencia o por cualquier otro medio de telecomunicación.-----

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando menos cuatro veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las convocatorias deberán ser emitidas y firmadas indistintamente por_ el Presidente, el presidente suplente, el Secretario del Consejo, o los Comisarios de la Sociedad. En su caso, la persona que haga la convocatoria deberá informar al Secretario del Consejo, quien deberá inmediatamente enviar el aviso respectivo a los demás miembros del Consejo. -----

Fungirán como Presidente y como Secretario en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, quienes tengan conferidos esos cargos de conformidad con los presentes estatutos sociales. -----

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse por fax y/o correo electrónico, y a falta de estos (sic) por correo certificado con acuse de recibo, a cada uno de los Consejeros y Comisarios, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente. -----

Las convocatorias deberán especificar la fecha, lugar, hora de la reunión, así como el Orden del Día bajo el cual se desarrollará la sesión. -----

No se requerirá convocatoria cuando se reúnan todos los Consejeros y estos (sic) manifiesten al inicio de la sesión de que se trate, su conformidad con el orden del día bajo el cual se desarrollará la misma; circunstancia que se asentará en el acta correspondiente. ---



ALFREDO BAZÚA WITTE

NOTARIO 230

MÉXICO D. F.



11

21,282

A las sesiones del Consejo deberán concurrir dos ciudadanos, que serán acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, quienes tendrán el carácter de Contralores Ciudadanos, su participación será de carácter honorífico (sic). -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito ante el Secretario y/o Pro secretario de la Sociedad, y sean firmadas por todos los consejeros, y los Contralores Ciudadanos a que se hace referencia en el párrafo que antecede. -----

VIGESIMO SEGUNDO.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta que se asentará en el libro de actas correspondiente debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicho Consejo. -----

Las copias certificadas o extractos de las Actas del Consejo que sea necesario extender, por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos. -----

De igual forma se asentarán en el libro de actas las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo de Administración. -----

VIGESIMO TERCERO.- En la primera sesión correspondiente a cada ejercicio social, el Consejo fijará un presupuesto general de egresos de la Sociedad. -----

VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración tendrá como atribuciones indelegables las siguientes: -----

I.- Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la entidad, relativa a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración en general; -----

II.- Aprobar los programas y presupuestos de la entidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable, apegándose él (así) los lineamientos que establezcan las autoridades competentes; -----

III.- Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzca o preste la entidad;

IV.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad de participación estatal con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia; -----

V.- Expedir las normas o bienes generales sobre las que el Director General pueda disponer

- de los activos fijos de la entidad, las que deberán apegarse a las leyes aplicables; -----
- VI.- Aprobar anualmente, previo informe de los Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad; -----
- VII.- Aprobar, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;-----
- VII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma; -----
- IX.- Proponer al Jefe de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades; -----
- X.- Autorizar la creación de comités o Subcomités de apoyo;-----
- XI.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones; -----
- XII.- Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo y al Prosecretario, en su caso; -----
- XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de la empresa; -----
- XIV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;-----
- XV.- Acordar con Sujeción (sic) a las disposiciones legales relativas, el otorgamiento de donativos y ayudas para beneficio social; y -----
- XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.-----
- XVII.- En general y sin perjuicio de las facultades anteriores, estará investido de los poderes que se indican a continuación:-----
- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio ordenamiento y de los correlativos de la ley del lugar donde se ejercite este poder. El órgano de administración queda facultado para articular y absolver posiciones y realizar los demás actos a que se refiere el segundo de los preceptos citados; asimismo queda investido de la



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.



13

21,282

representación legal de la empresa y por ello facultado para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, donde podrá celebrar arreglos conciliatorios, contestar las demandas, oponer excepciones, absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para formular denuncias y querellas penales, desistirse de ellas, otorgar el perdón correspondiente cuando proceda constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y desistir del amparo. -----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del correlativo de la del (así) donde se ejercite este poder.-----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, por lo que el órgano de administración tendrá todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes de la poderdante como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del precepto citado y de su correlativo en la ley de cualquier otro lugar.---

D).- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO. En los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de su correlativo del Ordenamiento de cualquier otro lugar.-----

E).- PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. El órgano de administración a su vez, en los poderes que otorgue en ejercicio del conferido en este inciso, podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad. Esta facultad sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale. -----

F).- PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O PESCIALES. Si la Asamblea es la que otorga un poder únicamente ésta podrá revocarlo. -----

En todo caso la Asamblea General de Accionistas podrá restringir las facultades conferidas al órgano de administración.-----

VIGÉSIMO QUINTO.- Los accionistas minoritarios que representen el veinticinco por ciento del capital como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los Consejeros Propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría.-----

VIGÉSIMO SEXTO.- Integrarán quórum de asistencia y votación para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Administración cuando se encuentren presentes o debidamente acreditados la mayoría de sus miembros.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. -----

VIGÉSIMO OCTAVO.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de un Director General. -----

VIGÉSIMO NOVENO.- El Jefe de Gobierno en su carácter de Presidente tendrá reservada la facultad de designar y remover libremente al Director General, quien continuará en sus funciones hasta que tome posesión quien lo sustituya. -----

Serán facultades y obligaciones del Director General las siguientes: -----

I.- Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;-----

II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad, y presentarlos para aprobación del Consejo de Administración.

Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Consejo de Administración procederá al desarrollo integración de tales requisitos;-----

III.- Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la entidad;-----

IV.- Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; -----

V.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;-----

VI.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la entidad;-----

VII.- Establecer y mantener un sistema de indicadores que permita determinar los indicadores de gestión de la entidad; -----

VIII.- Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señala el Estatuto y la ley;-----

IX.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas;

X.- Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.



15

21,282

laborales de la entidad con sus trabajadores; -----

XI.- Realizar las funciones y ejercer las facultades que en ejercicio de su autonomía de gestión se requieran para el efecto de conseguir y cumplimentar el objeto social de la entidad, cuya única limitante serán las facultades que con carácter indelegable corresponden a los órganos colegiados de administración, Informando (sic) en su caso, al Órgano de Gobierno; -----

XII.- Ejercer las más amplias facultades de administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o Reglamentarias con apego a las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal y de los Estados de la República Mexicana; -----

XIII.- Certificar documentos, pudiendo delegar esta facultad al primer nivel de servidores de la entidad; y -----

XIV.- Las que se señalen en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, así como las que le sean conferidas en el momento de su nombramiento. -----

En ejercicio de las facultades otorgadas en el presente estatuto el Director General deberá de presentar al Consejo de Administración un reporte en forma trimestral en el que se detallarán los proyectos y los movimientos de capital que efectuará durante el trimestre inmediato posterior a la sesión ordinaria que dicho Consejo en la que se tratará entre otros asuntos la discusión y en su caso modificación o aprobación de dicho reporte. -----

TRIGÉSIMO.- El Director General de la Sociedad será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El Director General continuará en funciones hasta en tanto su sucesor no sea nombrado y/o tome posesión de su cargo. ... -----

... TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad; legalmente instalada representa la universalidad de las acciones; sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes, disidentes e incapacitados. -----

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las convocatorias para todas las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser emitidas indistintamente por: el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o el Pro Secretario del Consejo de Administración, el comisario, o, en su caso, de conformidad con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y ciento

ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMO NOVENO.- La convocatoria contendrá el orden del día y se publicará una vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de celebración. -----

CUADRAGÉSIMO.- El incumplimiento de los requisitos referidos en los numerales precedentes aplicables dará lugar a la nulidad de la resolución, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. Lo anterior, con fundamento en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En términos del artículo ciento setenta y ocho del ordenamiento mencionado con antelación, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez, que si hubiesen sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y que estén debidamente asentadas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, y protocolizadas cuando sea necesario conforme a la normatividad aplicable. ----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad o en Institución de Crédito, antes de que principie la Asamblea; y el certificado de depósito servirá para asistir y tomar parte en las deliberaciones.-----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán nombrar representante para las asambleas, mediante carta-poder. -----

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Presidirá las Asambleas de Accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o el Presidente Suplente; y si no concurre, los asistentes elegirán a un Presidente para la Asamblea. -----

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Fungirá como Secretario de la Asamblea de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración, si éste no pudiera asistir o no hubiese nombrado a su suplente conforme a lo señalado en el Décimo Noveno Estatuto Social, los asistentes designarán de entre ellos a una persona que fungirá como Secretario de la Asamblea. -----

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Presidente nombrará de entre los asistentes a la Asamblea a uno o más escrutadores, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. ----

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Las asambleas serán:-----



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
MÉXICO D. F.



17

21,282

a) EXTRAORDINARIAS, que se reunirán para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro asunto que por disposición legal así lo amerite; y -----

b) ORDINARIAS, serán aquellas convocadas para tratar cualesquiera de los asuntos a los que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el orden del día de la asamblea que de conformidad con la ley o con estos estatutos sociales no están expresamente reservados para una asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

CUADRAGESIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá reunirse por lo menos una vez al año, en la fecha que fije el Consejo de Administración o el Comisario. -----

CUADRÁGESIMO OCTAVO.- La Asamblea General Ordinaria quedará legalmente instalada, cuando esté presentado por lo menos el sesenta por ciento del capital social, y las decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. -----

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Si no se reúne quórum, se repetirá la convocatoria, en segunda convocatoria deberá estar representado el cincuenta por ciento del capital social por lo menos y las decisiones serán válidas si son aprobadas por mayoría de votos de los presentes. -----

Si es necesaria una tercera convocatoria, la Asamblea quedará legalmente instalada con cualquier número de acciones representada (así). -----

QUINCUAGÉSIMO.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión del ejercicio social, se celebrará Asamblea General Ordinaria, que tratará:-----

- a) Del informe del Consejo de Administración: -----
- b) Del informe del Comisario:-----
- c) Del balance; -----
- d) De la distribución de utilidades y aplicación de pérdidas; -----
- e) De la designación de nuevos consejeros, en su caso. -----

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria se ocupará además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:-----

- a) Discutir, aprobar o modificar el informe del Consejo de Administración a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del o los Comisarios, y tomar las medidas que juzgue

oportunas. -----

b) Nombrar, ratificar o remover, según sea el caso al Consejo de Administración y a los Comisarios. -----

c) Discutir aprobar o modificar el Balance General de la Sociedad. -----

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán legalmente instaladas (sic) cuando estén representadas acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. -----

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Si no hay quórum el día señalado se repetirá la convocatoria; en segunda y ulteriores convocatorias, serán válidas las decisiones aprobadas por el cincuenta por ciento del capital social. -----

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- En las sesiones posteriores únicamente se tratarán los asuntos listados en la primera convocatoria. -----

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Los funcionarios accionistas, se abstendrán de votar en los casos que previene la ley, cuando no se complete quórum las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de las acciones representadas, con facultades de voto. -----

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- El Secretario de la Asamblea elaborará por cada Asamblea un Acta, misma que se asentará en el Libro de Actas correspondiente. -----

Al Acta de Asamblea se agregarán la lista de asistencia y en su caso los demás documentos relacionados con la Asamblea. -----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario. -----

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Firmarán las actas el Presidente, el Secretario, el Comisario si concurre y los Escrutadores. ... -----

...III. PROPUESTA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE VARIABLE EN LA CANTIDAD DE \$34'890,000.00 M.N. (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MEDIANTE LA EMISIÓN DE 34'890,000 ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA SERIE "B", REPRESENTATIVAS DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD. ... -----

... Una vez que los accionistas escucharon y discutieron respecto de lo anterior y hechas las aclaraciones pertinentes, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: -----